



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Nueve (09) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00103-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALEXANDRA DEL PILAR GONZALEZ RUNZA
DEMANDADO	LUIS MANUEL ZULETA MENDIZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como el documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, junto a lo preceptuado por el Artículo 411 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago por vía Ejecutiva a favor de Hanneth Celenne Zuleta González, representado legalmente por la señora Alexandra Del Pilar González Runza a través del ICBF y en contra de Luis Manuel Zuleta Mendiz, por las siguientes sumas de dinero, provenientes de las obligaciones alimentarias fijadas mediante acta de conciliación No. 098-17 del 14 de diciembre de 2017:

Por las mesadas alimentarias desde el me de julio de 2018 hasta marzo de 2023 por valor de \$9.861.900.

Por vestuario desde el mes de julio de 2018 hasta el mes de marzo de 2023 por valor de \$1.844.800.

Por concepto de estudio desde 2021 hasta el mes de marzo de 2023 por valor de \$814.000

Por concepto de Intereses y obligaciones alimentarias que se generen con posterioridad que se encuentren consignadas en el titulo base de la ejecución.

Por las cuotas y los intereses moratorios causados, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta demanda y este auto a la parte demandada, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial.

TERCERO: Oficiese a las centrales de riesgo conforme lo establece el artículo 129 del C.I.A.

CUARTO: Notifíquese este auto a la defensora de familia del ICBF centro zonal de Ubaté

QUINTO: Se reconoce a la Dra. Luz Marina Suárez Gómez, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Ubaté, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ